

## **SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 13**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de octubre del 2003.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Luis Rafael Méndez.

**Abogado:** Dr. Hugo A. Ysalguez.

**Recurrido:** Banco Intercontinental, S. A.

**Abogados:** Licdos. Guillermo Gómez Herrera y Freddy R. Valerio Rodríguez.

### **CAMARA CIVIL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 15 de febrero de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Méndez, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0245784-1, domiciliado y residente en la Ave. Jhon F. Kennedy esq. calle Siervas de María de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 2003, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

**A**Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Sr. Luis Rafael Mendez, contra la sentencia No. 471-2003, de fecha 22 del mes de octubre del año 2003, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de marzo de 2004, suscrito por el Dr. Hugo A. Ysalguez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de marzo de 2004, suscrito por los Licdos. Guillermo Gómez Herrera y Freddy R. Valerio Rodríguez, abogados de la parte recurrida Banco Intercontinental, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de febrero de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de junio de 2005, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por el Banco Intercontinental, S. A., contra Luis Rafael Méndez, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actual Tercera Sala dictó, el 6 de abril de 2000, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

**APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demanda, Sr. Luis Rafael Méndez, por falta de comparecer; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante del Banco Intercontinental, S. A., por ser justo y reposar sobre prueba legal; y en consecuencia: a) Condena al Sr. Luis Rafael Méndez, al pago de la suma de setenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos con 44/100 RD\$(78,178.44), a favor de la parte demandante Banco Intercontinental, S. A.; b) Condena a la parte demandada al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; c) Condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdo. Guillermo Gómez Herrera y Francisco Stephen Cuello, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad; **Tercero:** Se Comisiona al ministerial Luis Ml. Estrella H. alguacil ordinario de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia (sic)@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Rafael Méndez, contra la sentencia relativa al expediente marcado con el núm. 036-99-3141 de fecha 6 de abril de 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso descrito anteriormente, y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Condena al señor Luis Rafael Méndez, al pago de las costas del procedimiento, en provecho de los Licdos. Guillermo Gómez Herrera y Freddy R. Valerio Rodríguez, abogados, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad@; Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna; Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba; Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Méndez contra la sentencia dictada el 22 de octubre de 2003, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 15 de febrero de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que

figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)